

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 28 de Septiembre de 1911.

Número 1540

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO ROYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 74.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 74.

Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 14.

EDITOR OFICIAL

BEYVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Agencia Central, número 27.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios, de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$6.00

Por seis meses \$3.00

Por tres meses \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Secretario General de la República, **Carlos L. López.**

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia.

Mensaje número 1. 2767

Mensaje número 2. 2767

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 205 de 1911, de 22 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y se llena una vacante 2768

Decreto número 206 de 1911, de 22 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y se llena la vacante 2768

Decreto número 207 de 1911 de 25 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante 2768

Resolución número 28 de 21 de Septiembre de 1911 2768

Tesorería General de la República

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, en 23 de Septiembre de 1911 2768

Provincia de Colón.

Agencia Postal.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón, en 31 de Agosto de 1911 2770

Edictos y Avisos 2770

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje número 1.—Panamá, 26 de Septiembre de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

En Mensaje que tuve el honor de dirigidos durante las sesiones ordinarias de 1910, me expresé en los términos siguientes:

"Los que de alguna manera embarcen o estorben, con hechos perpetrados en nuestro territorio, la ejecución de la obra del Canal en que tienen intereses tan grandes los Estados Unidos, la República de Panamá y aun el género humano, que tiene derecho incontestable al uso inocente de esta vía o le causen injuria, se constituyen responsables de culpa cuya gravedad no puede ser exagerada. Nos corresponde por deber y por interés dar protección a esa obra, poniéndola al abrigo de toda agresión

posible. El cumplimiento de este propósito requiere el castigo inmediato y severo de los individuos que de alguna manera seduzcan a los obreros empleados en la construcción del Canal por el Gobierno de los Estados Unidos, y los arrebatan de su labor para conducirlos al extranjero y ponerlos a su servicio."

Os enunciaré allí mismo que expedí ese acto legislativo que realizase las ideas contenidas en ese Mensaje, y vosotros correspondisteis a mis deseos dictando la Ley 24 de ese año, adicional y reformativa del Código Penal; pero, desgraciadamente, ella ha resultado deficiente en la práctica, así por no haberse señalado extensamente el procedimiento que debía usarse para imponer el castigo a los responsables de los hechos enumerados en la Ley, como también por ser ineficaz la pena de expulsión del territorio de la República cuando se aplica a Agentes de Compañías o empresas extranjeras que vienen de paso al país y lo abandonan tan pronto como han logrado sonsear un determinado número de obreros del Canal.

El Proyecto de Ley que en esta vez presento a vuestra ilustrada consideración reforma en el sentido indicado la Ley 24 de 1910, y satisface plenamente los deseos persistentes del Ejecutivo panameño de dar la mayor protección a la importante obra en que el Gobierno de los Estados Unidos se encuentra empeñado.

No dudo, pues, que vosotros le impartiréis vuestra aprobación.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

MENSAJE NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje número 2.

Panamá, 26 de Septiembre de 1911.

Honorables Diputados:

La Ley 2a. de 1908, expedida en desarrollo del artículo 24 de la Constitución de la República, que garantiza la libertad individual, ha producido en la práctica resultados enteramente opuestos a los altos fines que indudablemente se propuso el legislador al dictarla. El recurso de Habeas Corpus establecido por medio de esa Ley, muy rara vez ha servido para amparar a ciudadanos inocentes contra arbitrariedades de empleados o funcionarios públicos, que, felizmente no se registran ya en los aules del país; pero sí ha dado lugar en numerosas ocasiones a que verdaderos responsables de delitos o faltas punibles, hayan logrado burlar la acción de la justicia, ya por que en los primeros momentos de su detención no ha podido establecerse con las formalidades legales—esa responsabilidad, o bien porque las autoridades encargadas de la investigación de esos

delitos ó faltas no han dispuesto de tiempo suficiente para practicar, dentro de un término perentorio, todas las diligencias necesarias para la comprobación de la culpabilidad del sindicado.

La mencionada Ley ha venido, pues, á convertirse en protectora de la delincuencia, en verdadera amenaza de la tranquilidad social, antes que á constituir una garantía de las libertades individuales. Y ello se debe á la demasiada extensión que se dió en ese acto legislativo al derecho de hacer uso del, por otros conceptos, muy benéfico recurso que sus artículos consagran.

Se hace, pues, de todo punto indispensable señalar taxativamente en la Ley las circunstancias en que haya derecho á pedir un mandamiento de Habeas Corpus que no deben ser otras que aquellas en que sea necesario evitar que una persona permanezca encarcelada arbitrariamente, sin que se le haya hecho saber el motivo de su detención, ó cuando se pretenda expulsar á alguien del país sin causa justificativa y sin ninguna fórmula de juicio.

Fue el anhelo de poner fin á estos abusos del poder, lo que impulsó al Parlamento inglés á dirigir á Carlos I aquella célebre petición de Derechos que sirvió de fundamento al texto del Acta llamada de HABEAS CORPUS, que algunos autores consideran como la tercera Ley fundamental de Inglaterra. He aquí uno de los considerandos de ese histórico documento:

“A pesar de dichos estatutos y demás buenas leyes y reglamentos de nuestro Rey expedidos á este fin, muchos súbditos vuestros han sido reducidos á prisión sin que se les haya expresado la causa, y cuando han sido conducidos ante vuestros Jueces en virtud del *Habeas Corpus* para sufrir el castigo impuesto por el Tribunal, y han intimado á sus carceleros que declaren la causa de su detención, éstos no han dado otras razones de su conducta sino alegar que les habían arrestado por una orden particular de V. M., notificada por los señores de Vuestro Consejo privado; á pesar de que, si lo han continuado en la prisión, sin que se les impute delito alguno de que puedan dar sus decargos con arreglo á las leyes.”

Basado en los anteriores principios, el proyecto de Ley que os presento con este Mensaje, establece el recurso de *Habeas Corpus* únicamente en los casos en que al detenido ó preso no se le haya expedido oportunamente copia de la orden en que conste el motivo ó causa de su detención ó prisión, ó cuando alguna persona vaya á ser expulsada del territorio de la República sin causa legal y sin que haya observado el procedimiento señalado para llevar á cabo tal expulsión.

Otra reforma sustancial introducida en el proyecto es la de excluir del derecho de *Habeas Corpus* á los inmigrantes indicados en el artículo 50. de la Ley 7a., de 1904, así como á los sindicados de que trata la Ley prohibitiva del enganche de empleados operarios y jornaleros de la obra del Canal Interoceánico. Esta importante reforma se justifica plenamente, porque siendo como son víctimas los daños que se infieren á la magna empresa del Canal seduciendo y retirándole sus obreros, la pena á que se hacen acreedores los autores, complícetes ó auxiliares de esa falta debe ser aplicada sin dilación alguna.

En cuanto al procedimiento, ninguna variación sustancial se ha introducido en el proyecto de Ley que someto á vuestro ilustrado examen.

Honorables Diputados.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 205 DE 1911,

(de 22 de Septiembre),

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Promuévese al Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, número 19, señor Carlos Castillo, al puesto de Teniente en remplazo del señor Cristóbal Caballero.

Artículo 20. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción del Vigilante Castillo, nómbrase al señor Adolfo Martínez.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 206 DE 1911.

(de 22 de Septiembre)

por el cual se hace una promoción y se llena la vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Promuévese al señor Joaquín Tobías Uriola del puesto de Oficial Primero de la Sección de Justicia, que actualmente desempeña, al puesto de Jefe de la misma Sección, en remplazo del señor Eusebio A. Morales Jr.

Artículo 20. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción del señor Uriola, nómbrase al señor Adolfo Jiménez B.

Parágrafo. Estos nombramientos comenzarán á surtir efecto á partir del 26 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 207 DE 1911.

(de 23 de Septiembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rodolfo Ayanza, para Primer suplente del Personero Municipal del Distrito de Colón, y nómbrase en su remplazo al señor Arcadio G. Maciá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 28.—Panamá, 21 de Septiembre de 1911.

Al Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Colón, dirigió el 10 de Agosto último el señor Buenaventura Ariza, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, para que se le diera el curso legal, un memorial en que solicitase le conceda un auxilio pecuniario por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones en virtud de invalidez ó incapacidad física, de por vida, contraída en el desempeño del cargo de Agente del Cuerpo de Policía Nacional.

Efectivamente, consta en las diligencias informativas, por el testimonio de los señores Teodoro R. Salcedo, Cecilio Gamel y Francisco Forget, Vigilantes todos del Cuerpo de Policía Nacional, que el expresado ex-Agente Ariza fue

arrojado del balcón de una casa á la calle, por dos jamicanos, después de haber sostenido fuerte lucha para capturar á uno de ellos, y que de resultados de ese accidente quedó con una pierna fracturada, que según el dictamen del doctor A. Preciado lo imposibilita actualmente para caminar y trabajar.

Según el informe del señor Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, aparece que Ariza sólo sirvió en el Cuerpo el lapso de tiempo comprendido entre el 10 de Octubre de 1910 y el 22 de Agosto del presente año en que pidió su baja, circunstancia ésta que le pone fuera del alcance del artículo 10. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, pero como el artículo 50. del mismo Decreto establece que “cuando la causa de la separación de un empleado de la Policía sea invalidez ó incapacidad de por vida, contraída en el desempeño de sus funciones, el tiempo de servicio se computará doble y si no hubiere servido dos años se le concederá sin embargo, por vía de gratificación, una suma igual á dos meses de sueldo,” es el caso de declarar que el que se contempla se halla comprendido en la disposición transcrita toda vez que se ha demostrado, con el testimonio de testigos hábiles, que la incapacidad de por vida de que adolece el ex-Agente de Policía Buenaventura Ariza, fue contraída en el desempeño de una comisión que como Agente del Cuerpo tenía que cumplir.

Consta, además, por el informe del mismo señor Comandante Segundo Jefe del Cuerpo, que Ariza observó siempre buena conducta y que se distinguió por el estricto cumplimiento de sus deberes.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al ex-Agente de Policía Nacional señor Buenaventura Ariza, por vía de gratificación, la suma de ochenta balboas que le serán pagados de los fondos de auxilios y gratificaciones del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al 23 de Septiembre de 1911.

Existencia anterior B. 40.482.680

INGRESOS:

Recaudado hoy en la Tesorería General 2.441.645

EGRESOS:

Giro del Administrador de Hacienda de Veraguas á favor de José Jorge por B 875.000
Giro del mismo á favor de N. J. Hill por . . 500.000

1,375.000

Cuentas pagadas hoy á la Compañía de Navegación por pasajes para empleados en comisión

B. 42,924.325 B. 1,375.500

Vienen.	B. 42,924.325	B. 1,375.500	Vienen.	B. 42,924.325	B. 2,901.960
y muellaje de varios embarques		199.850	Cuenta de Lim Yip por lavado de ropa de enfermería del Instituto, en Agosto ppdo		1.750
Devuelto á la American Trade Developing Co. derechos pagados de más sobre 1 caja de tejidos que fué saqueada á bordo del vapor, según Resolución No. 674 de la Secretaría de Hacienda		6.000	Pagado á Carlos A. Cowes por una silla giratoria para la Escuela de Niñas de Santa Ana No. 3.		10.000
Pagado á la misma Compañía por molduras suministradas al Instituto Nacional		3.325	Cuent de Pedro Arias por conducir 7 bancas y 2 mesas á San Juan de Pequeñ para la Escuela		10.000
Cuentas de Manuel Espinosa B. por medicina y otros efectos suministrados á oficinas del Gobierno		340.550	Cuenta de Petra Alvarez por alquiler del local que ocupa la Dirección de la Escuela de Pacora en Mayo, Junio, Julio y Agosto		6.000
Cuentas de la Escuela Industrial Nacional por varios trabajos de encuadernación y por hechura de tres estantes de caoba para el Instituto		464.235	Cuenta de Mercedes Lucás por alquiler del local que ocupa la Administración de Correos de Chepo en Agosto ppdo.		3.000
Cuentas del Star & Herald Co. por publicación de varios avisos en la "Estrella" y de una sentencia in extenso de la Corte Suprema		109.500	Sueldos pagados á los siguientes empleados:		
Cuentas de A. Fairweather por reparaciones al coche de Fomento, regadera del servicio de aseo y herrar varias bestias de obras públicas.		38.000	En Julio ppdo.		
Cuenta de Tristán C. Cajar por flete pagado á la Compañía del Ferrocarril de Panamá sobre varios materiales para las obras públicas		20.900	Martina Melo Maestra de la Escuela de La Pajma	B. 40.000	
Cuenta de C. C. Arosemena por tiempo empleado en la consecución y despacho de diversos artículos para la Secretaría de Instrucción Pública, 10 días del mes de Julio á B. 12.900		129.000	En Agosto:		
Cuenta de Dámaso Botello por auxilio que le corresponde en el mes de Septiembre á la niña Albertina Ampuero, alumna becada del Gobierno en el Colegio de la Inmaculada Concepción		10.000	Elvira M. Ayala, sobresueldo devengado en este mes		17.000
Cuenta de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras por el auxilio que corresponde en Septiembre á 8 alumnas becadas en ese Planteo		60.000	Haydee Meléndez, Maestra de la Escuela de Garachiné		45.000
Cuenta de Tomás Guardia por salarios pagados en la segunda quincena de Agosto ppdo. á los trabajadores en la línea telefónica entre Antón y Puerto Obaldía		70.400	Florinda Fajardo, Maestra en la misma		40.000
Cuenta de José Gibert por 34 docenas de sacos para cargar arena en los trabajos del Muelle del Mercado de esta ciudad.		17.000	Juan E. Gómez, Administrador de Correos de Chepo		10.000
Pagado á Tomás Redondo por excavar 58 metros lineales de zanjas en el camino Juan Díaz		23.200	Cristóbal Garibaldo telefonista de Chepo		10.000
Cuenta de la Directora de la Normal de Institutoras por lavado y aplanchado de ropa de cama de la enfermería en Agosto		10.000	Eusebio Morales, en 23 días de Septiembre como Profesor del Instituto		21.840
Cuenta de Jorge L. Paredes por lavado de toallas y paños en el Instituto Nacional, y otros gastos menudos, en Agosto ppdo.		5.000			183.840
Pasan.	B. 42,924.325	B. 2,901.960		B. 42,924.325	B. 3,116.550
			Saldo para mañana		39.807.775
				B. 42,924.325	B. 42,924.325

DESCOMPOSICION DEL SALDO:

Oro americano	B. 4.784.600
Plata panameña	6.096.375
Monedas de Nickel	3.437.350
Nóminas de Agentes Fiscales	237.450
Varios documentos	25.252.000

B. 39.807.775

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J M. ALZAMORA.

Provincia de Colón.

AGENCIA POSTAL

ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Colón, en 31 de Agosto de 1911.

Colón, Agosto 10, de 1911

Agosto 10, de 1911.

17 Correos y Telégrafos

El Tesoro.	Debe:	Bs.	1.133.39 1/2
------------	-------	-----	--------------

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas en esta oficina en el presente mes.....	989.39 1/2
---	------------

Producto de 89 apartados á Bs.1,50 cada uno.....	124.50
--	--------

Depósitos de los apartados números 263 y 295 á Bs.2,50 cada uno.....	5.00
--	------

Nacionalización de las balandras siguientes:

"Donoso"—6 toneladas 2371	3.50
---------------------------	------

1000 partes de otra.....	2.00
--------------------------	------

"Pensamiento"—3 toneladas 891	9.00
-------------------------------	------

1000 partes de otra.....	
--------------------------	--

"Atlas" 17 toneladas 4971	
---------------------------	--

1000 partes de otra.....	
--------------------------	--

De acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5º Artículo 2º del capítulo 5º del Decreto número 37 de 10 Marzo de 1909 dictado por el Poder Ejecutivo.....

Bs. 1.133.39 1/2 1.133.39 1/2

Dicho día.

Caja

a

17 Correos y Telégrafos.

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta oficina de acuerdo

Debe. Bs.1.133.39 1/2

Colón, Agosto 31 de 1911

Agosto 31 de 1911.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

A

Caja.

Debe ; Bs.1.133.39 1/2

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 2791 B. de fecha 11 de Septiembre del año en curso, como producto de la venta de estampillas habida en el mes de Agosto último, derechos de apartados, depósitos de éstos y nacionalización de las balandras siguientes: "Donoso", de 6 toneladas 2371/1000 partes de otra "Pensamiento" de 3 toneladas 891/1000 y "Atlas" de 17 toneladas 4971/1000 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5º Artículo 2º del Capítulo 5º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 dictado por el Poder Ejecutivo.

El Agente Postal.

El Superintendente.

El Gobernador.

Bs. 1.133.39 1/2 1.133.39 1/2

Alberto Mendoza.

A. Ehlers.

G. DE OBALDÍA J.

EDICTOS Y AVISOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

Océ, 23 de Septiembre de 1911.

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Juan Medrano, vecino de este Distrito, se encuentra un torete de color amarillo, manchado por debajo con una mancha blanca hasta las pulpas, y una mancha casi dividida en dos por ambos lados de las paletas y otra en la garganta, y coli blanco, cachicorte y marcado á fuego así



y á sangre en una sola oreja tronza.

Quien se crea con derecho á dicho animal, puede presentarse en el término de treinta días probando la propiedad que le asista, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

F. Villarreal.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se encuentran en la Zahurda depósitos por orden de este Despacho los animales que á continuación se expresan:

Una chiva color bayo, marcada así: orqueta y sacado de oreja; otra color blanco marcada como sigue: orqueta y sacado de oreja; otra color oscuro marcada á tronza y orqueta; un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado á fuego así:



otro colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado á fuego con la siguiente inicial

un cerdo negro, entero, sin marca; otro hembra, de color blanco, sin marca.

Las personas que se crean con derecho á los referidos animales, pueden reclamarlos durante el término que la Ley señala, pasado el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal.

Hoy 20 de Septiembre de mil novecientos once, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y se remite copia del mismo á la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

Federico Boyd Jr.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue al Banco Nacional contra la señora Enriqueta Yeaza se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; Este, Boulevard Ancón; y Oeste terrenos denominados Trapichito.

Se cita pues á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera. Con las objeto se fija al presente edicto en lugar público del Banco hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Litotipo "Diario de Panamá"